

SUSCRICION EN SANTANDER.

Par un año. 30 rs.
 Par seis meses. 40
 Por tres idem. 24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Par un año. 100 rs.
 Par seis meses. 60
 Por tres idem. 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En la Gaceta de Madrid número 1,216, correspondiente al Sábado 5 del corriente, se halla inserto el Real decreto que sigue.

«Penetrada de las poderosas razones que me ha expuesto mi Ministro de la Gobernacion, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día de la fecha no podrán representarse en los teatros del reino dramas de los llamados sacros ó bíblicos, cuyo asunto pertenezca á los misterios de la religion cristiana, ó entre cuyos personajes figuren los de la Santísima Trinidad ó la Sacra familia.

Art. 2.º Quedan anuladas todas las disposiciones que acerca de estos dramas, y así por el Ministerio de la Gobernacion como por el de Gracia y Justicia, se hayan dictado antes de esta fecha.

Art. 3.º La impresion y circulacion de los dramas sacros ó bíblicos podrá autorizarse por los Gobernadores civiles, con estricta sujecion á las formalidades prescritas en las leyes de imprenta.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mayor publicidad. Santander 8 de Mayo de 1856.—Felix de Aguirre.

CIRCULAR NUM. 65.

BENEFICENCIA.

Debiendo procederse á la renovacion de las Juntas municipales de Beneficencia de esta provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 9.º de la ley de 20 de Junio de 1849, prevengo á los señores

Alcaldes constitucionales, que á la mayor brevedad posible remitan á este Gobierno las propuestas á que se refiere el artículo 8.º de dicha ley que á continuacion se inserta, verificándolo en los términos que en el mismo se indican. Santander 8 de Mayo de 1856.—Felix de Aguirre.

Artículo que se cita.

Artículo 8.º Las Juntas municipales de Beneficencia, se compondrán, del Alcalde ó quien haga sus veces, Presidente; de un Cura párroco, en los pueblos donde no hubiere mas de cuatro parroquias; de dos donde pasen de este número; de un Regidor, de dos en el caso de exceder de cuatro el número de los que componen el Ayuntamiento; del Médico titular, y en su defecto de un Facultativo domiciliado en el pueblo; de un Vocal mas, si los vecinos del pueblo no llegan á 200, y de dos si exceden de este número.—Todos estos Vocales serán nombrados por el Gefe político á propuesta del Alcalde.

CIRCULAR NUM. 66.

MINAS.

Con el fin de reunir el suficiente número de datos para formar la estadística minera de esta provincia correspondiente al primer tercio de este año y poder remitirla á la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio, en la época prevenida por la legislación del ramo, espero de los Alcaldes constitucionales en cuyos distritos existan minas y oficinas de beneficio, remitan á este Gobierno de provincia en el término de diez días las noticias á que se refieren los estados que á continuacion se insertan. Santander 6 de Mayo de 1856.—Felix de Aguirre.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE BURGOS.

PROVINCIA DE SANTANDER.

NOTA de los expedientes de minas que pendientes de operaciones facultativas obran en esta Inspeccion. (Véanse los números 47, 48, 49, 51, 52, 54 y 55.)

Término en que las minas radican.	Nombres de las minas.	Nombres de los registradores.	Su vecindad.	Nombres de los representantes en el distrito municipal.	Su vecindad.	Nombres de los representantes en la capital de provincia.	Operacion á practicar.
Alfoz de Lloredo	Angelina	Esteban Barré	Santander	Gaspar de Borbolla	Novales	»	Reconocimiento preliminar.
Idem	Celina	El mismo	Idem	El mismo	Idem	»	Idem
Ruiloba	Remedios	Eustaquio Pontonilla	Ruiloba	»	»	»	Idem
Cabezón (Liébana)	San Miguel	Felipe San Juan	San Andrés	Juan Encina	Cabezón	»	Idem
Idem	Luz	El mismo	Idem	Luis Lavin	Idem	»	Idem
Penarrubia	Minerva	Excmo Sr. D. E. S. Roman	Madrid	Gabriel Cueto	Hermida	»	Idem
Suso	Pepita	José Muñoz Rabago	Soto	»	»	»	Idem
Tresviso	Desengaño	Juan J. de Frío	Santander	B. Bustamante	Tresviso	»	Idem
Santander	San José	Jacinto Villegas	Ureña	Manuel Prieto	Peña-Castillo	»	Idem
Idem	Jóven Carlos	Esteban Barré	Santander	El mismo	Idem	»	Idem
Ongayo	Juana	Jacinto Villegas	Oreña	Juan Ruiz	Ubiarco	»	Idem
Santander	La Flora	Edmundo Langlois	Paris	Manuel P. Calder	Peña-Castillo	»	Idem
Herrerías y Lamason	Sebastiana	Juan H. Stone	Santander	José Pallezo	La Masoro	»	Idem
Pesaguero	Agradecida	Francisco San Juan	Frana	Juan Encina	Lomeña	»	Idem
Idem	San Telmo	El mismo	Idem	El mismo	Idem	»	Idem
Peñarrubia	Santa Ana	El mismo	Idem	Esteban Cabeza	Hermida	»	Idem
Santander	La Remunda	Esteban Barré	Paris	Manuel Prieto	Peña-Castillo	»	Idem
Cayón	La Esperanza	Pablo Villar	Castañeda	»	»	»	Idem
Herrerías y Lamason	Desada	Joaquín Lopez	Cades	»	»	»	Idem
Idem	Infalible	El mismo	Idem	»	»	»	Idem
Puente-Nansa	Rosa	Juan H. Stone	Santander	Alejandro Solar	Celis	»	Idem
Herrerías	Marta	El mismo	Idem	Fernando Rubin	Herrerías	»	Idem
Rionansa	Ceferina	El mismo	Idem	Alejandro Solar	Celis	»	Idem
Potes	Victoria	El mismo	Idem	Vicente Cillero	Potes	»	Idem

(CONCLUSION.)

En la Gaceta de Madrid número 1,214, correspondiente al Jueves 1.º de Mayo se lee lo siguiente.

«En vista de la comunicacion del Consejo de Sanidad, fecha 3 del corriente, proponiendo las circunstancias que en su concepto deben reunir los profesores que aspiren á ser colocados en la nueva organizacion que ha de darse al ramo de Sanidad marítima, con arreglo á lo prevenido en la ley de 28 de Noviembre último, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Para optar á plaza de director especial de puerto, de médico de lazareto ó de visita de naves, ha de reunir el aspirante las circunstancias siguientes: servir ó haber servido con buena nota en Sanidad marítima, en los cuerpos de sanidad del Ejército ó de la Armada, en baños y aguas minerales, ser ó haber sido subdelegado, sócio de número de las Academias oficiales de medicina y cirugía, ó vocal de las Juntas litorales de Sanidad.

2.º Los interesados han de acompañar los títulos originales ó copia literal testimoniada que los habilite para el ejercicio de la profesion, y documentos que acrediten las circunstancias que expresa el artículo anterior; bajo la inteligencia de que las instancias que se presenten sin estar revestidas de estos requisitos, quedarán sin curso.

3.º Los actuales empleados en Sanidad como profesores de la ciencia de curar, serán preferidos y aun mejorados en sus plazas en igualdad de circunstancias, á cuyo fin remitirán sus solicitudes por conducto de los Gobernadores civiles respectivos.

4.º Entre los aspirantes serán asimismo preferidos los que justifiquen reunir los conocimientos indispensables en la higiene marítima y administrativa, y en igualdad de circunstancias, los que hayan obtenido su destino en virtud de oposicion pública, y los que sean doctores en medicina ó tengan cursados y probados los estudios hoy necesarios para recibir este grado.

5.º Se fija el término improrogable de 30 dias, contados desde el en que se publique esta resolucion en la *Gaceta*, para que los interesados presenten sus instancias; y á los que ya las tienen presentadas se les señala el mismo término para la presentacion de los documentos justificativos que les falten, sin necesidad de nueva solicitud.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mayor publicidad. Santander 8 de Mayo de 1856.—Felix de Aguirre.

Seccion de Justicia.

D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de Valle de Cabuérniga y su partido etc.

Por este único edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellania colativa, que en el pueblo de Ucieda de esta jurisdiccion fundó Doña Angela Calderon Enriquez, vecina que fué del mismo pueblo con la advocacion de San Pedro, en la ermita de este nombre, para que en el término de treinta dias á contar del de la insercion de este anuncio en la

Gaceta oficial de Madrid, comparezcan á deducirle en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante, aperecidos que de no hacerlo se sustanciará el expediente promovido á instancia de D. Manuel Ruiz Quirós, vecino del referido Ucieda, como marido de Doña Juana Bernaldo de Quirós, con arreglo á las leyes, y les parará el perjuicio que haya lugar. Valle 30 de Abril de 1856.—Julian Gutierrez del Olmo.—Por su mandado, Carlos Diaz de la Campa.

ANUNCIOS.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

D. Juan Ortiz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Liérganes, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 9 de Mayo de 1856.—Felix de Aguirre.

En el pueblo de Cedeñas, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, se hallan en custodia desde el 22 del corriente dos novillas de las señas siguientes: una de color pardo, asta corta y abierta con la cola despuntada: la otra color de avellana clara, astas largas y abiertas, y ambas de tres años sobre poco. La persona que se considere con derecho á dichas reses acudirá á recogerlas en el término de 20 dias, pasados los cuales se procederá á su remate. Medio Cudeyo y Abril 29 de 1856.—Pablo de la Lastra.

En el pueblo de Bostronizo, distrito municipal de Arenas, se halla prendado y en custodia un caballo de las señas siguientes: color castaño, alzada 7 cuartas escasas, con un marco en el cuarto derecho en esta forma O|O, herrado de todos los piés, y desde los cascós á las rodillas negro. El que se considere con derecho á él, acudirá á recogerle en el término de 15 dias, pasados los cuales se procederá á su remate.

El Alcalde de ordenanzas del lugar del Monte de este distrito municipal, ha recogido en la mies comun del mismo, una novilla de las señas siguientes: edad 4 años, color de avellano, cerrada de astas, con la oreja derecha despuntada: habiéndose rematado para menor perjuicio del dueño, la manutencion de la res en pública subasta entre los vecinos del pueblo. Lo que se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca se presente á recogerla sin tardanza. Santander 5 de Mayo de 1856.—M. Toca.

En el sitio denominado el Calero y el Alisar, término del lugar de Ranero en el valle de Carranza, se vende un monte que contiene setecientos ocho árboles de roble de diferentes alturas y dimensiones, incluso en este número cuarenta y nueve podones.

El sugeto que quiera comprarle, puede entenderse para el ajuste con el que suscribe, su legítimo dueño. Voto 4 de Mayo de 1856.—Miguel Calvo y Maza.

IMPRESA DE MARTINEZ.